

no haya viudo ni viva dicit, ni haya alguno
 que despues de la tal Nominacion, y asy que no
 represente Nacido de otro el termino de la ley
 y que ni despues de dicit dicit, o de la per-
 sona que subdiere en el dho oficio le huviera
 heredado alguna que por sus meritos e heredad o
 muger no le pueda administrar, ni en su tiempo
 facultad nombrar otra que en el enere tanto
 que en heredad o la hija o muger se casar
 le viva, y presentandose el tal Nominado en
 el mi Consejo e las ordenes de la dha Fidei
 o Cedula mia para ello, y que queriendo vincular
 o poner en mayorazgo el dho oficio, vos, o la
 persona que despues de vos subdiere en el
 lo podais, y puedan hacer con las condiciones, vin-
 culos, y prohibiciones que quisierdes, y de des-
 luego os doy licencia y facultad para ello con
 que sea en perjuicio de las personas e los
 otros vuestros hijos, con que siempre el sub-
 diere nunca haya de sacar Fidei o Cedula del, el
 qual se dara con el comando que lo es en el dho
 mayorazgo y que mandando vos o la persona o
 persona, que asi le tubieren sin disponer ni
 declaran cosa alguna en lo tocante al dho
 oficio hayis e benis y venga a la que tubiere
 Dios e heredad vuestros bienes vivos, y si
 cupiere amechos repuedan combenir y Dios

